

que, acarreado la nulidad o anulabilidad de las actuaciones, obligue a este órgano a devolver el Expediente.

2º.— Que entrando a conocer el contenido del Proyecto debe señalarse, sin embargo, que a juicio de esta Comisión, la documentación gráfica del instrumento de ordenación sometido a aprobación no define con la precisión suficiente las alineaciones propuestas, siendo aconsejable que, en aras del principio de seguridad jurídica, el límite entre el dominio público y la propiedad privada quede nitidamente diferenciado.

Razon por la que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 132, letra b) párrafo 2º del Reglamento de Planeamiento

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano devolviendo el Expediente a la Corporación Local para que se establezcan con mayor precisión las alineaciones propuestas, elevando de nuevo a aprobación definitiva el Expediente, una vez subsanada la deficiencia señalada, sin necesidad de nueva exposición pública.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 2 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.407

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 8 de junio de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

7º.— 79/88.— ALESANCO.— Modificación Delimitación Suelo Urbano nº 2.

Visto el Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Alesanco para la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de Alesanco y

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la sustanciación del procedimiento de aprobación se ha respetado el legalmente establecido, con cumplimiento de información pública y participación ciudadana sin que quepa realizar pronunciamiento alguno respecto de vicio que, acarreado la nulidad o retroacción de las actuaciones impida el conocimiento de esta Comisión.

2º.— Que entrando a conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley, el contenido del Proyecto de delimitación, debe manifestar en primer lugar que el instrumento se considera adecuado para alcanzar la finalidad de ordenación perseguida, toda vez que se pretende únicamente integrar en el desarrollo urbano del Municipio, 16.000 m². de una finca de 27.200 m²., articulándola en la trama urbana consolidada mediante la previsión de tres viales, uno de ellos paralelo a la existente calle Mayor y dos perpendiculares, configurando, por ende, tres manzanas que al colmatar la zona afectada, completan y complementan la red viaria existente.

3º.— Que, en su virtud, y en relación con lo manifestado en el CONSIDERANDO 2º, se estima por esta Comisión que la Modificación sometida a aprobación definitiva no transgrede los límites señalados en el art. 103 del Reglamento de Planeamiento, en tanto que el suelo incluido en la delimitación cumple los requisitos del art. 81 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Por lo que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia y de conformidad con el mismo

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación nº 2 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano del Municipio de Alesanco, redactado por el facultativo D. Francisco Javier Solozábal Sáez y comprensiva de una Memoria y tres planos.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Logroño, 2 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.408

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 8 de junio de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

8º.— 85/88.— SAN ASENSIO.— Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente sustanciado por el Ayuntamiento de San Asensio para la elaboración y aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación se ha respetado el procedimiento legalmente establecido con cumplimiento de las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana, sin que queda ahora realizar pronunciamiento alguno relativo a vicio que, determinando la nulidad o retroacción de las actuaciones, impida un

pronunciamiento de esta Comisión.

2º.— Que pasando a conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el nº 2 del art. 41 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el contenido sustantivo del documento, se hace preciso señalar los siguientes aspectos que, a juicio de este órgano colegiado, deben ser objeto de subsanación con carácter previo al otorgamiento de la aprobación definitiva.

Así, en primer lugar, debe señalarse que existe cierta ambigüedad en las alineaciones de la documentación gráfica, siendo aconsejable que, con independencia de la ulterior utilización de la figura del Estudio de Detalle, se definan con mayor precisión en el instrumento de ordenación definitivamente aprobado.

Del mismo modo, dado el altísimo interés del patrimonio histórico-artístico incluido en el casco antiguo delimitado, y que ha determinado que las propias Normas Subsidiarias en su Memoria aconsejen la redacción de un Plan Especial de Protección, esta Comisión entiende que sería recomendable el que, con carácter previo a la aprobación definitiva de las Normas, la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico, emitiera informe relativo a la ordenación de protección e intervención definida por el instrumento de planeamiento sometido a aprobación.

Esa misma finalidad de protección aconseja a este órgano sugerir a la Corporación Local la conveniencia de que, en la normativa de tramitación procedimental recogida en las Normas para el otorgamiento de licencias municipales de obra en el ámbito del casco antiguo, se incluya, con carácter cautelar, hasta la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección, el informe preceptivo previo de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico.

En otro orden de consideraciones, este órgano entiende que, para proceder a clasificar como urbano el suelo donde se ubica la fábrica de muebles y otorgar, al acto de aprobación definitiva, la calificación de industrial, se hace preciso que, con carácter previo, se justifique la concurrencia de la urbanización mínima exigida en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, puesto que desprendiéndose de la documentación gráfica que la parcela no se halla en una zona consolidada por la edificación, la potestad de clasificación del suelo no es discrecional y exige la concurrencia de tales requisitos.

Por último, la Comisión considera oportuno que la regulación del suelo no urbanizable se adecue a la establecida en el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural.

Por lo que, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 132 del Reglamento de Planeamiento

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de San Asensio, devolviendo el Expediente para la subsanación de las deficiencias señaladas en el cuerpo del presente acuerdo, para su nueva elevación, previo acuerdo de la Entidad Local, a aprobación definitiva.

Contra dicha Resolución que debe considerarse como acto de trámite calificado, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente, igualmente hábil al de su publicación.

Logroño, 2 de noviembre de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.409

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 8 de junio de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

9º.— 86/88.— LOGROÑO.— Modificación P.G.O.U. en patio de manzana de calles Vara de Rey-Calvo Sotelo-Juan XXIII-Doctores Castroviejo.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño para la aprobación definitiva de la modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana en la manzana referenciada y

RESULTANDO: Que el objeto de la modificación tal como se expresa en las aprobaciones inicial y provisional, es sustituir para la manzana referenciada la expresión "no excavable. Deberá mantenerse el arbolado existente" por otra que expresada literalmente dirá: "Deberá mantenerse el arbolado existente. Prohibición de aparcamiento en superficie. Tratamiento ajardinado".

CONSIDERANDO:

1º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legal establecido, con respeto de las exigencias derivadas de los principios de información pública y participación ciudadana, sin que quepa ahora realizar pronunciamiento alguno sobre vicio que, acarreado la nulidad o retroacción de lo actuado, impida a este órgano conocer su contenido devolviendo el Expediente.

2º.— Que como se ha expresado en el Resultado único del Acuerdo, el objeto de la modificación se limita a permitir el uso de aparcamiento bajo rasante, pero compatibilizándolo con la protección del arbolado cuya existencia determinó, al momento de la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, establecer una regulación específica para la manzana, distinta de la establecida en el artículo 3.3.12 de las Normas Urbanísticas.

Por todo lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica, y de conformidad con el mismo